EJECUTIVO 2021-00136-00
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el apoderado judicial de la entidad demandante, dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 14 de abril del presente año, y dentro del término concedido en el mismo, presentó escrito de subsanación de la demanda. Bucaramanga, 06 MAY 2021

Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, 06 MAY 2021

Visto el anterior informe secretarial; se tiene que el Banco Cooperativo Coopcentral, a través de apoderado judicial, promueve demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de Henry Ananías Sánchez Flórez, a fin de obtener el pago de una suma de dinero contenida en el título valor allegado –PAGARE N°. 882300300900- fundamento de la ejecución.

Del título valor allegado con la demanda, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor del aquí demandante y a cargo del demandado, de conformidad con lo establecido en el Art. 82 y el Art. 422, del Código General Del Proceso, en tal virtud, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del Banco Cooperativo Coopcentral, y en contra de Henry Ananías Sánchez Flórez, por las siguientes sumas:

- Por la cantidad de DOS MILLONOES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS M/CTE ($2.739.760,23), por concepto de capital contenido en el pagare anexo N°. 882300300900.
- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 12 de diciembre de 2020, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
- Por la cantidad de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE ($2.572.251), por concepto de intereses de plazo, causados desde el 27 de mayo del 2015, hasta el 11 de diciembre del 2020; liquidados a la tasa del 27.00%, E.A.

SEGUNDO: Adviértasele que se le concede un término de cinco (5) días para pagar, y diez (10) para proponer excepciones.

TERCERO: Notifíquese esta providencia al demandado en la forma que indica el Art. 290 del Código General del Proceso.

CUARTO: Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en su momento.

QUINTO: RECONOCER al abogado Juan Pablo Gómez Puentes, como apoderado judicial del Banco Cooperativo Coopcentral, según poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 037 hoy,

07 MAY 2021

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO